



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613
5813 Alcira-Córdoba

Nº 42 Año 2024 Letra _____

Iniciador: _____

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA TARIFARIA

Iniciado el: 06/11/2024

H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 31/10/2024

Sesión Entrada Día: 06/11/2024

Acta Nº 27/24

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

Aprobado Día: 20/11/2024

Acta Nº 30/24

Resolución: ORDENANZA Nº 42/24



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

MUNICIPALIDAD DE ALCIRA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 42 /2024

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2025

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

División radio municipal

Artículo 1º: A los fines de la aplicación del artículo 178° del Código Tributario Municipal, divídase al radio municipal a demarcación efectuada en el plano que se adjunta, el que debidamente firmado y sellado, deberá ser considerado como parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria Anual.

Dicha división comprende las siguientes zonas:

ZONA	UBICACIÓN DEL INMUEBLE
A-1	Ubicados sobre las calles pavimentadas.
A-2	Ubicados sobre las calles sin pavimentar a las que alcanza la red de distribución de agua corriente.
A-3	Ubicados fuera de las zonas anteriores, que posean por lo menos un servicio municipal.
A-4	Ubicados en Barrio Bella Vista sobre calles pavimentadas.
A-5	Ubicados en Barrio Bella Vista sobre calles sin pavimentar a las que alcanza la red de distribución de agua corriente.
A-6	Ubicados en Barrio Bella Vista que posean por lo menos un servicio municipal.

Valor tasas

Artículo 2º: Fijense para los inmuebles las siguientes tasas básicas por metro lineal de frente y por año:

Zona	Baldío	Edificado
------	--------	-----------





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar

(0358) 4969613

A 1	\$ 17.700,00	\$ 10.700,00
A 2	\$ 8.000,00	\$ 6.700,00
A 3	\$ 2.100,00	\$ 1.600,00
A 4	\$ 15.400,00	\$ 9.600,00
A 5	\$ 9.600,00	\$ 6.100,00
A 6	\$ 1.800,00	\$ 1.400,00

Mínimo Anual / Mensual (Baldío y/o Edificado)

Artículo 3º: Se establece un monto mínimo **Anual inicial de \$ 32.600,00** para el ejercicio 2025 como Tasa Básica a la propiedad, lo que equivale a un importe **mensual inicial de \$ 2.700,00**.

Unidades Habitacionales

Artículo 4º: Las propiedades que tengan dos o más unidades habitacionales, sean de un mismo o distintos propietarios abonará, por cada unidad habitacional, el 50% de la tasa inmobiliaria correspondiente al valor determinado por los metros lineales de frente. Este artículo comenzará a aplicarse una vez realizado el empadronamiento y registro de las propiedades alcanzadas.

Descuentos

Artículo 5º: Fijase un descuento del 50% para aquellas propiedades que están ubicadas en el interior de la manzana y comunicada al exterior por medio de un pasaje. Este artículo comenzará a aplicarse una vez realizado el empadronamiento y registro de las propiedades alcanzadas.

Única propiedad

Artículo 6º: Los contribuyentes que sean titulares de una única propiedad y esta sea un terreno baldío, gozarán de una bonificación del treinta (30) por ciento, siempre que el mismo no supere los 500 m².

Incumplimiento

Artículo 7º: En caso de no darse cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza N° 9/88 de Cercas y Veredas, previa verificación del Departamento Ejecutivo, el recargo será del doscientos (200) por ciento. Este recargo se aplicará luego de que el Organismo Fiscal constate la infracción señalada.

De la forma de pago

Artículo 8º: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble durante el año 2025, podrán abonarse en 12 (doce) cuotas mensuales, con los siguientes vencimientos

Cuota	Vencimiento
1°	el 10 de enero 2025
2°	el 10 de febrero 2025
3°	el 11 de marzo 2025
4°	el 10 de abril 2025
5°	el 12 de mayo 2025
6°	el 10 de junio 2025
7°	el 10 de julio 2025
8°	el 11 de agosto 2025
9°	el 10 de septiembre 2025





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

10°	el 10 de octubre 2025
11°	el 10 de noviembre 2025
12°	el 10 de diciembre 2025

Pago Anual

Artículo 9º: Podrá abonarse la totalidad de los períodos del año 2025 en un solo y único pago, denominado "Pago Anual", cuyo vencimiento operará el día **28 de febrero de 2025**. Aquellos contribuyentes que opten por esta modalidad, serán favorecidos con la **bonificación de la cuota número 12/2025**, por lo que pagarán las primeras once (11) cuotas al valor de la cuota 1/2025.

Pago en tiempo y forma

Artículo 10º: Todo contribuyente que abone mensualmente dentro del vencimiento establecido originariamente en cada período correspondiente, durante los primeros once (11) meses del año 2025, **gozará de la bonificación de la cuota número 12/2025**.

Pago de Períodos Anticipados

Artículo 11º: Entiéndase por pago de "períodos anticipados" cuando el contribuyente abone uno o más período/s posterior/es al mes calendario del que cancela. Para estos casos, el/los período/s adelantado/s, tendrán el **mismo importe al correspondiente al período del mes calendario en que efectúa el pago** de dichos anticipos.

Vigencia del valor de la Tasa

Artículo 12º: El valor de la tasa mensual que se determine por el Artículo 2º de la presente Ordenanza, tendrá vigencia para el mes de Enero 2025. **Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en el porcentaje** que establezca esta normativa en su Título de Disposiciones Generales.

Antigüedad del vehículo que posea jubilado/pensionado

Artículo 13º: En función de lo expuesto en el artículo 200º del Código Tributario Municipal, determináse:

1. Asimismo, se estipula como año de antigüedad del vehículo automotor que posea el jubilado/pensionado, según lo exige el art 200º inc. h) punto 5, **no menor a cinco (5) años** y cuyo valor establecido por la Tabla de Valuación que grava la Contribución sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares **no supere los \$ 10.575.000,00**.
2. Presentar la eximición emitida por la Dirección General de Rentas para el corriente año

La solicitud para obtener el presente beneficio, deberá gestionarse en las oficinas de la Municipalidad antes del día **31 de Marzo del año 2025**.

Corrección zonal





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Artículo 14º: El Organismo Fiscal queda facultado a modificar la estructura zonal del artículo 1º de la presente Ordenanza, cuando las arterias que componen las mismas, hayan sido beneficiadas con servicios u obras que las jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación, tributarán su nuevo valor a partir del bimestre siguiente a la fecha en que el contribuyente fue fehacientemente comunicado.

TÍTULO 2

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Alícuota General

Artículo 15º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204º, siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal, **fijase en cinco (5) por mil, la alícuota general para las actividades industriales y de producción; del seis (6) por mil para las actividades comerciales; y del diez (10) por mil para las prestaciones de servicios, salvo alícuotas diferenciales expresadas en el nomenclador expuesto en el siguiente artículo.**

Nomenclador de actividades y alícuotas particulares

Artículo 16º: Determinase el nomenclador de actividades y alícuotas para aplicarse a la Contribución del presente Título. La falta de discriminación de actividades, no significa que la misma no se encuentre gravada,

la que deberá incorporarse –salvo Ordenanza específica- con la alícuota general estipulada en el artículo anterior.

Código	ACTIVIDAD	Alícuota
I. ELABORACION, PRODUCCIÓN, FABRICACION Y EXTRACCION DE PRODUCTOS		
Código	PRODUCCION AGROPECUARIA	Alícuota
11.001	Producción de cereales, oleaginosas y similares	5 º/ºº
11.002	Cría de ganado bobino, ovino, porcino, caprino y otros	5 º/ºº
11.003	Criadero de aves para producción de Carnes y/o huevos	5 º/ºº
11.004	Cría de aves para venta de aves bebés	5 º/ºº





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

11.040	Otros cultivos no clasificados en otra parte	5 º/ºº
Código	FRIGORIFICOS	Alícuota
12.001	Frigoríficos y similares	12 º/ºº
Código	EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS	Alícuota
20.101	Extracción de piedras, arena, arcilla, cal y otros para la construcción	5 º/ºº
20.102	Extracción de minerales preciosos y tierras raras	25 º/ºº
Código	CONSTRUCCION DE OBRAS	Alícuota
21.101	Construcción de propiedades inmuebles y obras privadas	5 º/ºº
21.102	Construcción y/o realización de obras públicas	10 º/ºº
21.103	Fábrica de Hormigón	5 º/ºº
21.104	Fabricación de ladrillos y similares para la construcción	5 º/ºº
21.105	Fabricación de aberturas, muebles de cocina y otros relacionados con la construcción	5 º/ºº
21.140	Otras construcción de obras no clasificadas en otra parte	5 º/ºº
Código	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE ALIMENTOS	Alícuota
30.001	Fabricación de productos alimenticios y bebidas	5 º/ºº
30.002	Matanza y conservación de aves	5 º/ºº
30.003	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes conserva	5 º/ºº
30.004	Fabricación de productos lácteos	5 º/ºº
30.005	Elaboración de aceites y grasas vegetales	5 º/ºº
30.006	Elaboración de aceites y grasa animal	5 º/ºº
30.007	Elaboración de alimentos de cereal	5 º/ºº
30.008	Elaboración de semillas secas y Leguminosas	5 º/ºº
30.009	Elaboración de pan y demás productos de panadería	5 º/ºº
30.010	Elaboración de galletitas y bizcochos	5 º/ºº
30.011	Fabricación de masa y productos de Pastelería	5 º/ºº
30.012	Elaboración de pastas frescas y secas	5 º/ºº
30.013	Elaboración de cacao, chocolate, bombones, caramelos y demás confituras	5 º/ºº
30.014	Elaboración de helados	5 º/ºº
30.015	Elaboración de especias	5 º/ºº
30.016	Fabricación de hielo	5 º/ºº
30.017	Elaboración de alimentos no clasificados en otra parte	5 º/ºº
30.018	Destilación de alcohol etílico	5 º/ºº
30.019	Elaboración de vinos	5 º/ºº
30.020	Elaboración de sidra	5 º/ºº
30.021	Elaboración de soda	5 º/ºº
30.022	Elaboración de bebidas no alcohólicas	5 º/ºº





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

30.040	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	5 º/ºº
Código	INDUSTRIA DEL TABACO	Alícuota
32.001	Fabricación de productos derivados del tabaco	15 º/ºº
Código	FABRICACION DE TEXTILES	Alícuota
33.001	Lavado de lana	5 º/ºº
33.002	Hiladuría de lana, algodón y otras fibras. Tintorería industrial	5 º/ºº
33.003	Tejeduría de lana, algodón, fibras sintéticas	5 º/ºº
33.004	Confección de frazadas, mantas y ponchos	5 º/ºº
33.005	Confección de ropa de cama y mantelería	5 º/ºº
33.006	Confección de artículos de lona	5 º/ºº
33.007	Confección de prendas para vestir	5 º/ºº
33.008	Confección de prendas para vestir de cuero	5 º/ºº
33.009	Fabricación de accesorios de vestir	5 º/ºº
33.040	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	5 º/ºº
Código	INDUSTRIA DEL CUERO, PIEL Y SUCEDANEOS	Alícuota
34.001	Saladeros y peladeros de cuero	5 º/ºº
34.002	Curtiembres y taller de acabado	5 º/ºº
34.003	Preparación y teñido de pieles	5 º/ºº
34.004	Confección de artículos de cuero, piel y sucedáneos	5 º/ºº
34.005	Fabricación de calzado de cuero	5 º/ºº
34.006	Fabricación de calzado de tela y otros materiales	5 º/ºº
34.040	Fabricación de cuero, piel y sucedáneos no clasificados en otra parte	5 º/ºº
Código	INDUSTRIA DE MADERA, CORCHO, PAPEL y DERIVADOS DE ESTOS	Alícuota
35.001	Aserraderos y talleres de preparar madera	5 º/ºº
35.002	Carpintería de obras	5 º/ºº
35.003	Carpintería en general	5 º/ºº
35.004	Fabricación de viviendas pre-fabricadas	5 º/ºº
35.005	Fabricación de artículos de caña y mimbre	5 º/ºº
35.006	Fabricación de ataúdes	5 º/ºº
35.007	Fabricación de productos de madera y/o caucho no clasificados en otra parte	5 º/ºº
35.008	Fabricación de papel y cartón	5 º/ºº
35.009	Imprenta y encuadernación	5 º/ºº
35.010	Impresión de diarios, revistas, editoriales	5 º/ºº
35.040	Otras industrias de la madera y productos de madera y corcho y fabricación de papel y productos de papel no clasificados en otra parte	5 º/ºº





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar



(0358) 4969613



Código	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES y MEDICINALES	
36.001	Destilación de alcohol, excepto etílico	5 º/ºº
36.002	Fabricación de abonos y plaguicidas	5 º/ºº
36.003	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	5 º/ºº
36.004	Elaboración de vacunas, sueros y otros productos	5 º/ºº
36.040	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificadas en otra parte	5 º/ºº
Código	FABRICACION DE PRODUCTOS DEL CAUCHO Y MINERALES	Alícuota
37.001	Fabricación de cámaras, cubiertas, recauchutaje y vulcanización de cubiertas	5 º/ºº
37.002	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	5 º/ºº
37.003	Fabricación de productos de plástico	5 º/ºº
37.004	Fabricación de cemento, cal y yeso	5 º/ºº
37.005	Fabricación de mosaicos y revestimientos no cerámicos y marmolería	5 º/ºº
37.006	Industria básica de metales no ferrosos	5 º/ºº
37.040	Fabricación de otros productos de caucho y productos Minerales no clasificados en otra parte	5 º/ºº
Código	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS y EQUIPOS	
38.001	Fabricación de muebles y accesorios	5 º/ºº
38.002	Carpintería metálica, fábrica de estructuras metálicas	5 º/ºº
38.003	Fabricación de hornos, estufas y calefactores	5 º/ºº
38.004	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte	5 º/ºº
38.005	Fabricación y reparación de máquinas y aparatos no clasificados en otra parte	5 º/ºº
38.006	Fabricación y armado de motores	5 º/ºº
38.007	Rectificación de motores	5 º/ºº
38.040	Fabricación de productos metálicos, construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte	5 º/ºº
Código	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y CLOACAS	Alícuota
39.001	Generación, distribución y transmisión de electricidad	12,84 º/ºº
39.002	Recolección de afluentes Cloacales por redes domiciliarias y otras	17,5 º/ºº
39.004	Producción y/o distribución de gas natural por redes	17,5 º/ºº





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar



(0358) 4969613



	domiciliarias y otras	
39.005	Producción y/o distribución de agua potable por redes domiciliarias y otras	17,5 °/oo
II. ACTIVIDAD COMERCIAL (Intercambio de bienes)		
Código	DISTRIBUIDORES y ACOPIOS	Alícuota
60.001	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6 °/oo
60.002	Abastecimiento de carnes y derivados (no incluye frigoríficos, mataderos y similares)	6 °/oo
60.003	Acopio y venta de cereales, oleaginosas y forrajeras, <u>excepto semillas.</u> (No inscripto en Convenio Multilateral --Base Imponible Total Venta --	1 °/oo
60.004	Acopio y venta de cereales, oleaginosas y forrajeras, excepto semillas (Inscripto en Convenio Multilateral) - -Base Imponible = Ingreso Bruto asignado a DGR Pcia de Córdoba --	10 °/oo
60.005	Acopio y venta de semillas	6 °/oo
60.006	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	6 °/oo
60.007	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6 °/oo
60.040	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	6 °/oo
Código	VENTAS DE BIENES	Alícuota
	Alimentos	
61.001	Venta de carnes. Carnicerías, Pollerías y otros	6 °/oo
61.002	Venta de huevos	6 °/oo
61.003	Venta de pescados Pescaderías	6 °/oo
61.004	Venta de fiambres, chacinados, quesos. Fiambrerías	6 °/oo
61.005	Elaboración de comidas, pizzas, sándwiches, Rotiserías	6 °/oo
61.006	Venta de productos lácteos	6 °/oo
61.007	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	6 °/oo
61.008	Venta de pan y demás productos de panificación. Panaderías	6 °/oo
61.009	Herboristerías, productos de dietéticas y similares	6 °/oo
61.010	Venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	6 °/oo
61.011	Venta de bombones, chocolates, golosinas y similares. Bombonería	6 °/oo
Código	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	Alícuota
61.014	Minimercado. Autoservicio	6 °/oo
61.015	Supermercados	6 °/oo
61.018	Hipermercados	25 °/oo
61.020	Grandes superficies comerciales según Art. 1º de la	10,5 °/oo





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

	Ordenanza 15/01	
Código	VARIOS	
61.030	Venta de artículos varios (excepto cigarrillos). Kioscos, polirubros	6 º/ºº
61.031	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes, Despensas.	6 º/ºº
61.032	Venta de prendas de vestir	6 º/ºº
61.033	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	6 º/ºº
61.034	Venta de artículos de electrónica (incluye equipos celulares)	6 º/ºº
61.035	Venta de artículos de juguetería, cotillón y repostería.	6 º/ºº
61.036	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías	6 º/ºº
61.037	Venta de Computadoras, accesorios y máquinas de oficina	6 º/ºº
61.038	Venta de artículos de Pinturas y Ferretería	6 º/ºº
61.039	Ventas de vidrios, cristales y espejos. Vidrierías	6 º/ºº
61.040	Venta de medicamentos y accesorios. Farmacias	6 º/ºº
61.041	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	6 º/ºº
61.042	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	6 º/ºº
61.043	Venta de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas. Forrajería	6 º/ºº
61.044	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye las estaciones de servicio)	6 º/ºº
61.045	Venta de aceites y derivados del petróleo. Lubricentro (no incluye Estaciones de Servicio)	6 º/ºº
61.046	Venta de cubiertas para vehículos	6 º/ºº
61.047	Venta de materiales para la construcción. Corralones	6 º/ºº
61.048	Venta de sanitarios	6 º/ºº
61.049	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	6 º/ºº
61.050	Venta de artículos para el hogar	6 º/ºº
61.051	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores, maquinarias agrícolas y otros	6 º/ºº
61.052	Venta de anteojos, cristales y demás. Ópticas	6 º/ºº
61.053	Venta de artículos varios. Incluye Casas de Regalos	6 º/ºº
61.054	Venta de Diarios y Revistas (no incluye libros de lectura)	n/c
61.055	Venta de artículos de pirotecnia	6 º/ºº
61.056	Ventas de libros de lectura. Librerías	6 º/ºº
61.057	Venta de artículos de limpieza	6 º/ºº
61.058	Venta de instrumentos musicales, CD, discos, cassetes	6 º/ºº
61.059	Venta de joyas, relojes y artículos conexo	6 º/ºº
61.060	Venta de abonos, fertilizantes, plaguicidas y otros productos agrícolas	6 º/ºº
61.061	Venta de fibras, hilados, hilos y lanas, artículos de mercería, tejidos	6 º/ºº
61.062	Venta de art. de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	6 º/ºº





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar

(0358) 4969613

61.063	Venta de colchones y somieres	6 ¢/ºº
61.064	Venta productos del cuero. Talabarterías	6 ¢/ºº
61.065	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	6 ¢/ºº
61.066	Venta de muebles y accesorios, incluye metálicos	6 ¢/ºº
61.067	Venta de artículos de plástico	6 ¢/ºº
61.068	Venta de artículos de bazar	6 ¢/ºº
61.069	Venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	6 ¢/ºº
61.070	Venta de sábanas, toallas, toallones, manteles y similares. Blanquería	6 ¢/ºº
61.071	Venta de prendas de ropa interior. Lencería	6 ¢/ºº
61.072	Venta de artículos de juguetería, cotillón y similares	6 ¢/ºº
61.073	Venta de flores, plantas naturales y artificiales.	6 ¢/ºº
61.074	Venta de carbón y leña	6 ¢/ºº
61.075	Artículos regionales y ornamentación	6 ¢/ºº
61.076	Antigüedades y objetos de arte	6 ¢/ºº
61.077	Venta de Cigarrillos	10 ¢/ºº
Código	VEHICULOS y MAQUINARIAS	Alícuota
62.001	Venta de vehículos automotores, camiones, acoplados, ómnibus y similares 0 km.	6 ¢/ºº
62.002	Venta de maquinaria agrícolas nuevas (tractores, cosechadoras, maquinas Vs.)	6 ¢/ºº
62.003	Venta de motos, ciclomotores y similares 0 km	6 ¢/ºº
62.004	Venta de vehículos automotores, camiones, acoplados, ómnibus y similares "USADOS"	
62.005	Venta de maquinarias agrícolas (tractores, cosechadoras, maquinas Vs.) "USADAS"	
62.006	Venta de motos, ciclomotores y similares "USADOS"	
Código	VENTA DE COMBUSTIBLES, GARRAFAS Y SIMILARES	Alícuota
62.010	Venta de gas licuado en garrafa	6 ¢/ºº
62.011	Venta de combustibles derivado del petróleo -- Estaciones de Servicios y otros-	1 ¢/ºº
62.013	Venta de Gas Natural Comprimido – Estaciones de Servicios de GNC	1 ¢/ºº
62.040	Otros comercios de venta de productos no clasificados en otra parte	6 ¢/ºº
III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios)		
Código	SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS	Alícuota
70.001	Comidas al paso	9,5 ¢/ºº
70.002	Comedores, Restaurantes, Parrillas y/o similares	9,5 ¢/ºº





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar

(0358) 4969613

Código	SERVICIOS DE TRANSPORTE	Alicuota
70.010	Transporte urbano e interurbano de pasajeros	9,5 º/ºº
70.011	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	9,5 º/ºº
70.012	Transporte escolar, de turismo y similares	9,5 º/ºº
70.013	Servicios de mudanza	12 º/ºº
70.014	Transporte de dinero, valores y similares	20 º/ºº
70.015	Transporte de carga, fletes, encomiendas, auxilios	12 º/ºº
70.040	Servicio de Transporte no clasificado en otra parte	12 º/ºº
Código	SERVICIO DE COMUNICACIONES	Alicuota
70.101	Comunicaciones por correo, telégrafo, télex, Internet y similares	12 º/ºº
70.102	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión	12 º/ºº
70.103	Comunicaciones de telefonía fija	20 º/ºº
70.104	Comunicaciones de telefonía móvil	30 º/ºº
70.105	Servicio de Call Center	12 º/ºº
70.106	Servicio de Web Hosting	12 º/ºº
70.107	Comunicaciones por circuito cerrado de T.V. y similares	18 º/ºº
70.140	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	12 º/ºº
Código	ENTIDADES Y EMPRESAS FINANCIERAS	Alicuota
70.201	Entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina	38 º/ºº
70.202	Otras Instituciones o empresas financieras "No reguladas por el BCRA"	25 º/ºº
Código	COMPAÑÍA DE SEGUROS E INTERMEDIACIONES	Alicuota
70.251	Compañías de Seguros y Reaseguros	12 º/ºº
70.252	Productores de Seguros (cobran comisión)	12 º/ºº
70.253	Intermediarios Consignatarios en la comercialización de hacienda percibiendo comisiones	9,5 º/ºº
70.254	Comisionistas, Intermediarios, consignatarios (que no sean consignatarios de hacienda)	9,5 º/ºº
Código	SERVICIOS FUNERARIOS Y SOCIALES	Alicuota
70.301	Servicios funerarios	9,5 º/ºº
70.302	Servicios sociales	9,5 º/ºº
Código	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	Alicuota
70.401	Agencias de viajes y excursiones	9,5 º/ºº
70.402	Canchas de bochas	9,5 º/ºº
70.403	Servicios de diversión para niños. Incluye peloteros,	9,5 º/ºº





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

	casa de cumpleaños	
70.404	Clubes y Salones de Fiesta	25 ¢/ºº
70.405	Casas amuebladas o alojamiento por hora	36 ¢/ºº
70.406	Salones de belleza y estética corporal. Peluquerías	9,5 ¢/ºº
70.407	Agencias de loterías, quinielas y otros juegos	9,5 ¢/ºº
70.408	Cines, Video clubes y similares	9,5 ¢/ºº
70.409	Casas de billares, juegos electrónicos y similares	12 ¢/ºº
70.410	Confitería Bailable	
70.411	Pub's	25 ¢/ºº
70.412	Espectáculos esporádicos	25 ¢/ºº
70.413	Fiestas de Egresos	25 ¢/ºº
70.440	Otros servicios personales y de esparcimiento no clasificados en otra parte	9,5 ¢/ºº
Código	LOCACIONES	Alícuota
70.451	Servicios de playa de estacionamiento, incluye de motos y bicicletas	12 ¢/ºº
70.452	Locación de Bienes Muebles	9,5 ¢/ºº
70.453	Locación de vajilla para lunch y elementos para fiestas	9,5 ¢/ºº
70.454	Locación de Canchas de deportes	9,5 ¢/ºº
70.455	Hotelería y hospedaje	9,5 ¢/ºº
70.456	Alojamiento por hora. Moteles y similares	25 ¢/ºº
Código	SERVICIOS PERSONALES	Alícuota
70.501	Servicio de reparaciones de vehículos y maquinarias. Taller Mecánico	9,5 ¢/ºº
70.502	Taller de reparaciones de artículos del hogar	9,5 ¢/ºº
70.503	Servicio de Lavado de ropa y/o tintorería	9,5 ¢/ºº
70.504	Gestoría de trámites	9,5 ¢/ºº
70.505	Servicio de lavado de auto manuales y automáticos	9,5 ¢/ºº
70.506	Peluquería	9,5 ¢/ºº
70.507	Gimnasios	9,5 ¢/ºº
70.508	Taller de costura. Modista	9,5 ¢/ºº
70.509	Sonido e iluminación para acontecimientos privados o públicos	9,5 ¢/ºº
70.510	Lavado y peluquería de animales	9,5 ¢/ºº
70.511	Servicio de Cerrajería	9,5 ¢/ºº
70.512	Servicio de chapa y pintura	9,5 ¢/ºº
70.513	Taller Electricidad del automotor	9,5 ¢/ºº
70.514	Servicios de Rehabilitación Física	9,5 ¢/ºº
70.540	Otros servicios personales no clasificados en otra parte	9,5 ¢/ºº
Código	ESTACIONES DE SERVICIOS	Alícuota
70.551	Expendio de combustible por cuenta y orden de terceros	9,5 ¢/ºº





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

Código	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	Alícuota
70.601	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	9,5 %/ºº
70.602	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos	9,5 %/ºº
70.603	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos	9,5 %/ºº
70.604	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos, mármol, cerámicos y similares	9,5 %/ºº
70.605	Pintura y empapelado	9,5 %/ºº
70.606	Trabajos de Albañilería	9,5 %/ºº
70.607	Servicio de plomería, gas y cloacas	9,5 %/ºº
70.608	Servicio de Electricidad	9,5 %/ºº
70.609	Demolición y excavación	9,5 %/ºº
70.610	Perforación de pozos de agua	9,5 %/ºº
70.640	Otros servicios relacionados c/la construcción y mantenimiento no clasificados en otra parte	9,5 %/ºº
Código	SERVICIOS AGRICOLAS	Alícuota
70.701	Seleccionadora y limpiadora de cereales y oleaginosas	9,5 %/ºº
70.702	Fumigación terrestre o aérea	9,5 %/ºº
70.740	Otros servicios agrícolas no clasificados en otra parte	9,5 %/ºº
Código	SERVICIOS VARIOS	Alícuota
70.751	Embotellamiento de líquidos y bebidas	9,5 %/ºº
70.752	Taller metalúrgico	9,5 %/ºº
70.999	Otros servicios no clasificados en otra parte	9,5 %/ºº

Incorporación Códigos de Actividad

Artículo 16º bis: Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el presente Título, siempre que las nuevas altas, respeten las alícuotas generales establecidas en su Artículo 15º.

Empresas fuera del Ejido Municipal

Artículo 17º: Toda empresa radicada fuera del ejido municipal, y que requiera del municipio la prestación de uno o más servicios en forma periódica, y que desarrolle cualquier actividad comercial, industrial de servicios, legislada en el artículo 204º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, **será encuadrada dentro del/los código/s de actividad y abonará mensualmente** la Contribución que legisla el presente Título

Mínimo General

Artículo 18º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes del presente Título que tributen de acuerdo a lo establecido en el artículo 168º inc., a) de





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

la Ordenanza General Impositiva -aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible-, estarán sujetos a un mínimo mensual:

a. Actividad Comercial e Industrial	\$ 27.800,00
b. Actividad de Servicios	\$ 32.100,00

Este importe no se aplicará cuando el contribuyente se encuadre en cualquiera de las siguientes actividades especiales con mínimos propios que detalle esta Ordenanza Tarifaria

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que desarrollan.

Alícuotas y Mínimos Especiales

Artículo 19º: ESTABLECENSE los mínimos especiales para las siguientes actividades:

- a) Por las actividades identificadas con los códigos 70010 -- Transporte urbano e interurbano de pasajeros, 70011 – Transporte de pasajeros en taxis y remis y 70012 – Transporte escolar, de turismo y similares-; cada permisionario abonará un mínimo anual de \$ 131.200,00 (mensual \$ 10.900,00) por cada unidad afectada a la actividad.
- b) Las actividades identificadas con el código 70201 –Entidades Bancarias tributarán un mínimo mensual de \$ 42.900,00 por cada empleado en relación de dependencia. Para cada pago mensual se tendrá en cuenta la cantidad de empleados que posean al cierre de las operaciones del mes por el cual se pagan. **En ningún caso el pago total mensual podrá ser inferior a \$ 429.400,00,** inclusive para aquellos contribuyentes que no tengan personal en relación de dependencia.
- c) Las actividades identificadas con el código 70202 – Empresas financieras no reguladas por el Banco Central- tributarán un mínimo mensual de \$ 52.700,00.
- d) La actividad identificada con los códigos 70402 y 70409, abonará un mínimo anual de \$ 102.800,00 --mensual \$ 8.600,00-- **por cada cancha, mesas de juego, máquinas y similares.** Deberán comunicar a la Municipalidad la cantidad de unidades con que trabajan como así también las altas y bajas de las mismas al momento de operar cada vencimiento.
- e) Los circos, parques de diversiones y cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contempladas en el presente título y donde se cobren entradas y/o derechos especiales abonarán una **tasa fija diaria de \$ 17.200,00.**
- f) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a canjear el total o parte de la tasa que corresponda percibir por entradas y boletos para los juegos, para ser destinados exclusivamente a fines de promoción social.
- g) Cuando los eventos sean organizados por instituciones de bien público domiciliados en la localidad o zona de influencias facúltase al Organismo Fiscal a otorgar la eximición total.





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

h) Cuando se explote los siguientes rubros se pagará como impuesto mínimo anual:

Concepto	Importe
1. Discotecas, y similares	
a. Anual	\$ 4.524.000,00
b. Mensual	\$ 377.000,00
2. Bailes Populares: por evento	\$ 42.900,00

i) Fijase en el **5,5 %** (cinco coma cinco) por ciento mensual la tasa de interés prevista por el artículo 178º) de la Ordenanza General Impositiva –Operaciones de Préstamos de Dinero-

j) Para el caso de la actividad 12001 pero en la exclusividad de Frigorífico (faena de animales vacunos, porcinos y demás) que se encuentren desarrollando su actividad dentro del ejido municipal, la alícuota a aplicarse será del dos (2) por mil. **Este beneficio se mantendrá hasta el año 2025 inclusive**, siempre que el contribuyente no haya poseído deuda de ninguna tasa u otro concepto ante el Municipio en los años 2020 y posteriores, como así también haya cumplido mensualmente en iguales años con la presentación y pago de las DDJJ de la presente tasa y sus ingresos declarados sean correctos y mantenga su situación fiscal al día en tiempo y forma. El incumplimiento a lo expuesto, exime al contribuyente de disponer del beneficio de la reducción de alícuota para el presente año fiscal. Asimismo, la falta de cumplimiento de cualquier obligación fiscal ante la municipalidad, lo hace pasible de volver a la alícuota original expuesta en el nomenclador según el artículo 16º de la presente Ordenanza, previa intimación de regularización de 5 días hábiles, bajo penalidad de caducar el presente beneficio.

Perdido el beneficio, deberá liquidar su base imponible con la alícuota original para este código de actividad, según el nomenclador expuesto ut-supra, desde el período que corresponda al mes en que se haya detectado la infracción; de ocurrir esto, más allá de su normalización de la presentación y pago, el contribuyente no podrá contar con el otorgamiento de este beneficio a partir del mes incumplido y por los próximos dos (2) años calendario a partir del año de su regularización.

Mínimo mayor - en varias actividades

Artículo 20º: Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo general y/o especial, lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que desarrollan.

Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)

Artículo 21º: Los contribuyentes comprendidos en el régimen del artículo 235º del Código Tributario Municipal, tributarán mensualmente en función de la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

<i>Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias</i>	<i>Monto Mensual - Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios</i>
A	Según valor Monotributo Unificado
B	Según valor Monotributo Unificado
C	Según valor Monotributo Unificado
D	Según valor Monotributo Unificado
E	Según valor Monotributo Unificado
F	Según valor Monotributo Unificado
G	Según valor Monotributo Unificado
H	Según valor Monotributo Unificado
I	Según valor Monotributo Unificado
J	Según valor Monotributo Unificado
K	Según valor Monotributo Unificado

Dado el acuerdo realizado con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, denominado Monotributo Unificado; los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el presente título, se regirán por las normas que determinan dicho convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga al mismo, no regirá mientras el acuerdo permanezca vigente.

Resolución del Convenio de Adhesión al Monotributo Unificado Córdoba

Artículo 22º: Para el caso en que la Municipalidad resuelva el convenio de adhesión al Monotributo Unificado, realizado con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, se **FACULTA al Organismo Fiscal**, a establecer los importes correspondientes a cada categoría, a partir del mes siguiente a la baja de dicho convenio. **Estos importes no podrán superar una vez y media el valor estipulado por la AFIP** en el último mes que la municipalidad se encontraba adherida.

Monotributistas no adheridos a AFIP - Sucursales

Artículo 23º: Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, y que por algún motivo no se encuentren dentro de la nómina de percepción realizado por la AFIP, tributarán el importe mensual establecido en el artículo anterior, por cada una de sus sucursales

Presentación Declaración Jurada Anual

Artículo 24: ESTABLECESE el día **23 de Junio del año 2025** como vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual correspondiente a la actividad ejercida durante el año 2024 según lo expuesto por el Art. 206º del Código Tributario Municipal. Facúltase al Organismo Fiscal a reglamentar los procedimientos de presentación de la misma.





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Multa por Incumplimiento de presentación de Declaración Jurada

Artículo 24 bis: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111° de la Ordenanza Tarifaria Anual (OTA), se establece una multa por incumplimiento en la presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) mensuales por parte de contribuyentes responsables inscriptos, segmentada de acuerdo con el tamaño del contribuyente, como sigue:

Pequeños Contribuyentes: \$ 33.180 por cada incumplimiento.

Medianos Contribuyentes: \$ 33.180 por cada incumplimiento.

Grandes Contribuyentes: \$ 77.850 por cada incumplimiento.

La multa será aplicada de manera automática una vez transcurridos 30 días corridos desde el vencimiento del plazo establecido para la presentación de cada Declaración Jurada mensual, sin que el contribuyente haya cumplido con su obligación.

Dichas multas podrán ser condonadas total o parcialmente por el Poder Ejecutivo Municipal, previa evaluación de las causas del incumplimiento, y siempre que el contribuyente regularice su situación dentro de los 60 días de notificado el mismo.

De la Forma de Pago

Artículo 25º: La presentación de la Declaración Jurada mensual, así como el pago de la contribución, tendrá los siguientes vencimientos:

Mes	Vencimientos
Enero	Hasta el 20 de FEBRERO de 2025
Febrero	Hasta el 20 de MARZO de 2025
Marzo	Hasta el 21 de ABRIL de 2025
Abril	Hasta el 20 de MAYO de 2025
Mayo	Hasta el 23 de JUNIO de 2025
Junio	Hasta el 21 de JULIO de 2025
Julio	Hasta el 20 de AGOSTO de 2025
Agosto	Hasta el 22 de SEPTIEMBRE de 2025
Septiembre	Hasta el 20 de OCTUBRE de 2025
Octubre	Hasta el 20 de NOVIEMBRE de 2025
Noviembre	Hasta el 22 de DICIEMBRE de 2025
Diciembre	Hasta el 20 de ENERO de 2026

Quedan exentos de la presentación de la declaración jurada mensual todos aquellos contribuyentes que se encuadren en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes ante la AFIP (Monotributistas).

Exención

Artículo 26º: FACULTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los contribuyentes, total o parcialmente del pago de la contribución prevista en este Título, cuando no estén económicamente capacitados para hacer frente a la obligación tributaria, previo informe de Asistente Social.





TÍTULO 3

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES

Servicio de Agua Potable

Artículo 27º: Fijanse los montos a cobrar en concepto de tasa mensual por Agua Corriente, de acuerdo a las siguientes escalas de consumo:

De 0 m3 y hasta 10 m3 (inclusive), importe fijo de	\$ 4.500,00
Mayor a 10 m3 y hasta 15 m3 inclusive, importe fijo más el excedente de los 5 m3	\$ 700,00 c/ m3
Mayor a 15 m3 y hasta 20 m3 inclusive, importe fijo más el excedente de los 5 m3	\$ 900,00 c/ m3
Mayor a 20 m3 y hasta 25 m3 inclusive, importe fijo más el excedente de los 5 m3	\$ 1.400,00 c/ m3
Mayor a 25 m3 y hasta 30 m3 inclusive, importe fijo más el excedente de los 5 m3	\$ 2.000,00 c/ m3
Mayor a 30 m3 y hasta 40 m3 inclusive, importe fijo más el excedente de los 10 m3	\$ 3.000,00 c/m3
Mayor a 40 m3, importe fijo más el excedente	\$ 4.800,00 c/m3

Porcentaje de aporte por la prestadora del servicio

Artículo 28º: Del importe recaudado mensualmente por la prestadora del presente servicio, deberá asignar mínimamente un sesenta y cinco (65%) por ciento de dicha suma a las obras comprometidas según Ordenanza N° 07/2016 de concesión del servicio público de provisión y distribución de agua potable y ejecución de obras públicas de saneamiento.

Unidades habitacionales

Artículo 29º: Cuando un lote o parcela de las Zonas "A1" y "A2" cuente con más de una unidad habitacional cada unidad habitacional abonará lo establecido en el artículo 28º de la presente Ordenanza.-

Artículo 30º: No Legisla

Conexiones en terrenos baldíos

Artículo 31º: Los terrenos baldíos podrán tener conexión de agua corriente.- Los terrenos baldíos ubicados en las Zonas "A1" y "A2", abonarán por este servicio un adicional del 100% de lo fijado en el artículo anterior. Quedan exceptuados de abonar el adicional normado en este artículo aquellos terrenos baldíos que sean la única propiedad inmueble del contribuyente y no supere los 500 m2.

De la forma de pago

Artículo 32º: Determinanse los siguientes vencimientos para la Contribución que Incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua, Cloacas y Desagües Pluviales en los meses del año 2025:

Mes de Consumo	Vencimiento
Enero	17 de Febrero 2025
Febrero	17 de Marzo 2025





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Marzo	15 de Abril 2025
Abril	15 de Mayo 2025
Mayo	16 de Junio 2025
Junio	15 de Julio 2025
Julio	15 de Agosto 2025
Agosto	15 de Septiembre 2025
Septiembre	15 de Octubre 2025
Octubre	17 de Noviembre 2025
Noviembre	15 de Diciembre 2025
Diciembre	15 de Enero 2026

Los importes determinados en el presente Título, son de validez durante todo el año calendario, por lo que no se ajustaran según lo expresado en el artículo 122º -Ajuste por Inflación- que legisla esta Ordenanza. Solamente podrán ser actualizados mediante Decreto del DEM si así lo entiende necesario.

TÍTULO 4

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Disposiciones generales

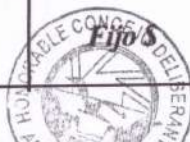
Artículo 33º: De conformidad a lo establecido en el artículo 267º y concordantes del Código Tributario Municipal, la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará conforme con los valores y escalas que, de acuerdo con lo establecido en Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva Provincial Anual, la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina, o en su defecto la Tabla confeccionada para igual tributo por la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto; cualquiera de éstas que determine el Organismo Fiscal, siempre que se adecúe a la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba.

Alicuota

Artículo 34: DETERMÍNASE el proceso para la obtención del importe de la presente contribución, según lo especificado a continuación:

- a) para los vehículos automotores, ciclomotores, motos y similares -excepto camiones, acoplados de carga, colectivos-, que no están a cargo de la liquidación y cobranza por el acuerdo firmado con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba (Patente Unificado), se aplicarán los importes y alícuotas en función de la valuación de cada vehículo, aplicando los rangos de valores de base imponible, fijos a pagar, porcentajes y excedentes que surjan de la Ley Impositiva Anual de la provincia de Córdoba para el año 2025:

Base Imponible		Pagarán		
De más de \$	Hasta \$	Fijo \$	Más el %	Sobre el excedente de \$





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Establécese la actualización mensual de los valores de cada vehículo, en función de los importes mensuales que determine la escala utilizada según el artículo 23º de la presente normativa.

- b) para camiones, acoplados de carga, colectivos y similares, que no están a cargo de la liquidación y cobranza por el acuerdo firmado con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba (Patente Unificado), se aplicará una alícuota del **cero coma ochenta y seis (0,86 %) por ciento** en función de la valuación de cada vehículo según la tabla de valores mensuales a que se refiere el artículo 23º del presente título, valores que se ajustarán mensualmente en función de los importes mensuales que determine la escala utilizada según el artículo 23º de la presente normativa.

Prohibiciones

Artículo 35º: Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motos, automóviles, taxímetros, remises y similares.

Tope exención vehículo personas lisiadas

Artículo 36º: Fijase en \$ 10.575.000,00 el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 273º del Código Tributario Municipal.

Fijación de límites

Artículo 37º: Fijase el límite establecido en el inciso b) del artículo 274º del Código Tributario Municipal, en:

- a) Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: hasta veinte (20) años de antigüedad - 2005 y anteriores-
- b) Ciclomotores y motos de hasta 110 centímetros cúbicos: hasta diez (10) años de antigüedad -2015 y anteriores-
- c) Ciclomotores y motos mayor a 110 centímetros cúbicos: hasta quince (15) años de antigüedad -2010 y anteriores-

Altas y Bajas

Artículo 38º: Facúltase al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de Alcira Gigena en el Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del mes al que le corresponde aplicar la cuota mensual de esta contribución.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Alcira Gigena, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Cuadriciclos

Artículo 39º: Los vehículos denominados cuadriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras se mantenga dicho impedimento.

De la forma de pago

Artículo 40º: La obligación tributaria se devengará a partir del día 1º de Enero de 2025. La contribución podrá ingresarse de contado o en **doce (12) cuotas mensuales**, de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos:

Cuota	Vencimientos
1º	el 10 de enero 2025
2º	el 10 de febrero 2025
3º	el 10 de marzo 2025
4º	el 10 de abril 2025
5º	el 12 de mayo 2025
6º	el 10 de junio 2025
7º	el 10 de julio 2025
8º	el 11 de agosto 2025
9º	el 10 de septiembre 2025
10º	el 10 de octubre 2025
11º	el 10 de noviembre 2025
12º	el 10 de diciembre 2025

Pago Anual

Artículo 41º: Podrá abonarse la totalidad de las cuotas del año 2025 en un solo y único pago, denominado "Pago Anual", cuyo vencimiento operará el día **28 de Febrero de 2025**, abonándose las **doce (12) cuotas al valor de la primer cuota**; siendo esta modalidad cancelatoria y definitiva de la obligación.

Pago de Cuotas Anticipadas

Artículo 42º: Entiéndase por pago de "Cuotas anticipadas" cuando el contribuyente abone una o más cuota/s posterior/es al mes calendario en que lo cancela. Para estos casos, la/s cuotas/s adelantada/s, tendrá/n el mismo importe al correspondiente a la cuota del mes calendario en que efectúa el pago de dichos anticipos; siendo el valor abonado de cuotas anticipadas, cancelatorio y definitivo.





Artículo 43º: No legisla.

Mínimos

Artículo 44º: Determinanse como importes mínimos a abonar, los establecidos en la Ley Impositiva año 2025 normada por la provincia de Córdoba, con la salvedad que estos importes se actualizarán en función de lo legislado en el artículo 122º -Ajuste mensual por efecto inflacionario- de la presente Ordenanza. .

Convenio con la DNRNPAyCP – Agente de Percepción

Artículo 45º: Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En caso de altas de unidades "0 km"; el pago efectuado por el contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

Convenio Percepción con Gobierno de Córdoba

Artículo 46º: Dado el acuerdo firmado con el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la provincia de Córdoba, es la Dirección General de Rentas, quien estará a cargo de la liquidación y percepción de esta Contribución, para todos aquellos vehículos que dicho organismo provincial liquide en concepto del Impuestos sobre los Automotores, durante el año 2025.

TÍTULO 5

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Valores generales

Artículo 47º: Estipúlese los siguientes importes en cumplimiento a lo normado en los artículos 276º y subsiguientes del Código Tributario Municipal:

a. Por la ocupación de la Vía Pública:

1. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, tendido de líneas telefónicas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de ... **No Legisla**
2. Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares e Instituciones para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones; tendido de líneas para servicio de televisión por cable, Internet, y similares, tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de **\$600,00 por usuario y por mes.**





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

3. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de..... **No legisla**

b. Por la colocación de mesas frente a cafés, bares, restaurantes y confiterías se abonará por cada mesa y por mes:

1. Las instaladas dentro del perímetro formado por las calles Deán Funes - Avenida Argentina, Sáenz Peña, Riveros Gigena, Manuel Belgrano y Sarmiento	No legisla.
2. Las instaladas fuera del perímetro del punto anterior	No legisla.

c. Por reserva de espacios en la Vía Pública destinados a ubicar automotores u otro tipo de vehículos de propiedad de empresas comerciales abonarán mensualmente:

1. Espacios de hasta 10 metros de frente:	\$ 5.062,50
2. Espacios de hasta 20 metros de frente:	\$ 5.062,50
3. Espacios de más de 20 metros de frente:	\$ 5.062,50

d. Por ocupación en la Vía Pública a efectos de comerciar o ejercer oficios abonarán por mes:

1. Kioscos o puestos instalados	\$ 19.100,00
2. Heladera para la venta de helados y bebidas gaseosas c/u	\$ 12.500,00
3. Heladera para la venta de helados o bebidas gaseosas c/u	\$ 7.800,00

e. Por apertura de la calzada y/o vereda para la conexión de agua corriente y para obras de salubridad se cobrará:

1. Calles pavimentadas, por cada apertura:	\$ 30.300,00
2. Calles sin pavimentar, por cada apertura:	\$ 24.900,00

Del pago

Artículo 48º: El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma:

- Para las contribuciones expuestas en el artículo anterior inc. a), los días 10 del mes siguiente al devengado.
- Para las contribuciones expuestas en el artículo anterior inc. b), c) y d), los días 10 del mes al que corresponde el devengamiento (por adelantado)
- Para las contribuciones expuestas en el artículo anterior inc. d), y o cualquier otro permiso por actividad única o diaria, al momento de la solicitud de mismo.

Vigencia del valor de la Tasa

Artículo 49º: Los importes establecidos en el presente Título, tendrán vigencia para el mes de Enero 2025. Para los meses subsiguientes, dicho valor **incrementará en el porcentaje establecido** en el Título Disposiciones Generales de la presente normativa





TITULO 6

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Derechos de Oficina

Artículo 50º: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 282º del Código Tributario Municipal, determinanse los siguientes importes:

a. Referido a Inmueble:	
1. Cuando la declaración de inhabilitación fuese solicitada por particular interesado (sea o no propietario del inmueble que se trata) correrá por cuenta de los mismos los gastos que se originan en la Municipalidad por la preparación del informe técnico correspondiente, cualquiera sea la resolución final sobre la solicitud.	
2. Por denuncia de propietarios contra terceros por daños y perjuicios de sus inmuebles	\$ 5.300,00
3. Las solicitudes de escribanos, particulares o judiciales, sobre certificación de deudas de impuestos, gravámenes o contribuciones de mejoras de carácter Municipal sobre propiedades ubicadas en el Municipio debiendo hacer una solicitud por cada inmueble o lote, excepto en los casos de división de condominio o adquisición de partes indivisas:	\$ 20.200,00
4. Cuando el adquirente es condómino se considera como una sola certificación	\$ 20.200,00
b. Referidos al Comercio, Industria y Empresas de Servicios:	
1. Inscripción y baja de profesionales en el registro respectivo	\$ 20.200,00
2. Apertura de los establecimientos, equivalente a un (1) mínimo mensual correspondiente a la Tasa de Comercio e Industria, vigente al mes en que se solicita.	
3. Cierre, Traslado, cambio de titular, rubro, anexo o modificaciones del establecimiento; Constancia de pago y certificaciones, por cada una; Informes comerciales:	\$ 20.200,00
4. Derechos de Oficina referidos a la actividad comercial, industrial y de servicios	\$ 20.200,00
5. Habilitación de Empresas fuera del éjido municipal	\$ 618.700,00
c. Referido a las Ventas Ambulantes	
Las actividades de vendedores ambulantes, locales o foráneos, con paradas fijas o con movilidad, que cumplan con las normativas establecidas por este Municipio, y contemplen las autorizaciones correspondientes, deberán abonar ante el Organismo Fiscal, por día	\$ 25.700,00
d. Referido a los espectáculos públicos.	
1. Apertura, reapertura, traslado o transferencia de cines, teatros, parques de diversiones, circos	\$ 20.200,00
2. Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública	\$ 8.000,00
3. Permiso de realizar carreras de motos, automóviles, festivales, kermeses, desfile de modelos, exposiciones artísticas, exposiciones rurales, ferias rurales, doma de potros, carreras cuadreras, etc.	\$ 74.900,00





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

e. Por derecho de catastro	
1. Por inspección de catastro; Por comunicaciones de parcelamiento de inmueble; Pedido de loteo o urbanización	\$ 25.000,00
f. Referido a Productos Cárnicos	
1. Registro como abastecedor o introductor	\$ 25.000,00
2. Transferencia del registro	\$ 20.200,00
g. Referidos a vehículos	
1. Solicitud de adjudicación de patente de taxímetro	\$ 125.000,00
2. Precinto para Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados y similares	\$ 0,00
3. Precinto para Vehículos Automotores, Acoplados y Afines	\$ 0,00
4. Solicitud de certificado de LIBRE DEUDA para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores	
i. Cambios de dominio, cuya radicación permanece en el ámbito local	\$ 7.800,00
ii. Cambios de dominio que originan cambios de radicación a otro Municipio	\$ 11.200,00
5. Libre Deuda de Multas de Tránsito	\$ 4.000,00
h. Referidos a la construcción por solicitud de	
1. Demolición total o parcial del inmueble	\$ 13.800,00
2. Líneas de edificación	\$ 20.200,00
3. Ocupación de la calzada en forma precaria para tareas de la construcción	\$ 13.800,00
4. Construcción de tapias, cercas y veredas	\$ 15.200,00
5. Permiso para modificar el nivel de los cordones de las aceras para ser utilizados para entradas de rodados abonarán	\$ 13.800,00
i. Derecho de Obras	
1. Por la rotura, uso y/o modificación del espacio público para la realización de obras que no estén legisladas en el inciso inmediato anterior, ejecutadas por empresas privadas, Cooperativas o cualquier otra entidad que requiera de esta autorización, abonará el dos (2) por ciento del valor de obra dentro del ejido municipal. Dicho pago será cumplimentado previo al inicio de los trabajos, y no podrá ser inferior a:	\$ 118.300,00
Facúltase al Organismo Fiscal a eximir del presente pago hasta el cincuenta (50) por ciento, cuando la ejecución de los trabajos los realiza una empresa con sede central en la localidad de Alcira.	
j. Referidos al Cementerio	
1. Por cada copia de acta de concesión de terrenos	\$ 7.800,00
2. Por compra, permuta o donación de terrenos	\$ 6.500,00
3. Por inhumación, traslado o introducción de cadáveres	\$ 25.000,00
4. Por autorización para colocación de lápidas, plaquetas, placas y pinturas, etc.	\$ 13.700,00
5. Por la construcción de panteones, nichos superpuestos, mausoleos, etc.	\$ 17.800,00
k. Derechos de Oficina de Visación y Conformación de D.T.e (Documento de tránsito Electrónico) para Hacienda	
1. Por comercialización por visación y conformación de D.T.e para ganado mayor, por cabeza,	Una (1) UKN.
2. Por comercialización: Por visación y conformación de D.T.e para ganado menor, por cabeza,	Cero coma cinco (0,5) UKN.





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

3. Por traslado del propio productor sin comercialización, por solicitud de certificados guías de tránsito, **por unidad de transporte un total de \$ 9.600,00** el que se actualizará en función de la variación porcentual de precios del punto 1. de este inciso j).

\$ 9.600,00

Contribuyentes

Considerense contribuyentes de los derechos establecidos en los apartados 1) y 2) a los propietarios de la hacienda a transferir o consignar y a las firmas consignatarias intervinientes, quienes deberán actuar como agentes de retención.

Considerense contribuyentes de los derechos establecidos en el apartado 3) a los propietarios de la hacienda a desplazar.

Unidad Kilogramo Novillo

El importe de cada UKN (Unidad Kilogramo de Novillo) estará determinado por el precio de un (1) Kg de novillo de 431 a 460 Kg comercializado en el mercado concentrador de Hacienda de Liniers.- Se determinará por quincena, considerando la quincena anterior a la aplicación.

Del Pago

Los importes por abonarse deberán hacerse efectivo al momento de la solicitud de la guía de hacienda, a excepción de las empresas que actúen como agente de retención, los que dispondrán de 5 días a partir de la fecha de la realización de la feria.

I. Derechos de Oficina de DT-e (Documento de tránsito de cueros)		
1. Se abonará por cada cuero trasladado (este importe se actualizará en función de la variación porcentual de precios del inciso anterior).	\$ 1.200,00	
m. Otorgamiento de numeración domiciliaria		
1. Se abonará por cada otorgamiento de numeración domiciliaria	\$ 8.000,00	
n. Derecho de Conexión o Reconexión de Energía Eléctrica		
1. Por construcciones, deberá presentar el previo y abonará:		
i. Construcción Familiar	\$ 5.700,00	
ii. Construcción Comercial e Industrial y Servicios	\$ 19.600,00	
2. Sin construcción	\$ 5.700,00	
Para esta última opción, el contribuyente deberá presentar nota en calidad de Declaración Jurada que no realizará ningún tipo de construcción en el inmueble baldío, el incumplimiento a dicha DDJJ lo constituye infractor de las normativas fiscales y lo califica en la figura de "Defraudación Fiscal" con las sanciones establecidas en la OGI, OTA y otras normativas; perdiendo además el derecho del otorgamiento del servicio de energía eléctrica hasta tanto cumplimente con las normativas vigentes		
3. Cambio de Titularidad del responsable de pago del consumo eléctrico		
i. Categoría residencial	\$ 5.700,00	
ii. Categoría Comercios, Servicios o Industrias	\$ 19.600,00	





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

ñ. Aranceles Hospital Municipal	
1. Examen Oftalmológico para obtención del carnet de conducir	\$ 9.800,00
2. Examen Neurológico para obtención del carnet de conducir	\$ 9.800,00
o. Copias de Ordenanzas y demás normativas	
1. Por la entrega de copia de la Ordenanza General Impositiva:	\$ 33.200,00
2. Por la entrega de copia de la Ordenanza Tarifaria Anual:	\$ 14.400,00
3. Por copia de otras normativas no expuestas en el presente Título, \$ 100,00 la hoja simple, con un mínimo de \$ 2.800 el total de hojas solicitadas.	
4. Por la entrega de copia digital en pendrive o similar, provisto por el interesado	\$ 5.100,00
p. Tasas según Ley provincial N° 9164 y Decreto reglamentario 132/05- referida al comercio y profesionales del expendio y comercio de Agroquímicos	
1. Inscripción de empresas expendedoras, por cada sucursal o punto de venta	\$ 68.000,00
2. Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas)	\$ 36.000,00
3. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre)	\$ 22.900,00
4. Depósitos de Agroquímicos (no comerciales)	\$ 25.100,00
q. Habilitación Anual	
1. Empresas expendedoras (por cada boca de expendio)	\$ 25.100,00
2. Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas por máquina)	\$ 22.900,00
3. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre por máquinas)	\$ 13.800,00
4. Depósitos de Agroquímicos (no comerciales)	\$ 12.800,00

Exención

Los Centros de Acopio Principal de Envases pertenecientes a Municipios y Comunas estarán exentos del pago de la tasa por inscripción y habilitación anual descrita en el presente Título.

r. Derechos de Oficina referidos a Registro Civil	
1. Inscripción Actas autenticadas	\$ 2.500,00
2. Inscripción de Nacimientos	\$ 2.500,00
3. Inscripción de Defunciones	\$ 2.500,00
4. Inscripción de Matrimonios	\$ 9.800,00
5. Actas Escolares	\$ 900,00
6. Asentamiento por hijo en Libreta de Familia	\$ 2.500,00
7. REINSCRIPCION por:	
i. Nacimiento	\$ 20.100,00
ii. Defunción	\$ 20.100,00
iii. Casamiento	\$ 20.100,00
8. INSCRIPCION por:	
i. Divorcio	\$ 20.100,00
ii. Adopción	\$ 20.100,00





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

iii. Casamiento	\$ 20.100,00
9. Derecho de transporte de cadáveres	\$ 24.900,00
10. Celebración de Matrimonio en la Oficina de Registro Civil en horario inhábil:	\$ 74.800,00
11. Por testigos adicionales. Por cada uno	\$ 25.000,00
s. "Jardín Maternal Betania"	
1. Inscripción Anual por cada niño	\$ 20.900,00
2. Abono mensual por cada niño	\$ 39.500,00
3. Abono diario por cada niño	\$ 3.500,00

Del Pago

La inscripción será abonada **al momento de su aceptación**. El valor expuesto en el punto 1 del presente inciso, se aplicará en su totalidad cualquiera sea el momento en el año calendario en que se realice.

El abono diario se efectuará en su totalidad, el día 5 de cada mes, y/o al momento de su presentación cuando la inscripción sea posterior a dicha fecha, seleccionando los responsables del niño la cantidad de días que desean resguardar.

FACULTASE a la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, a modificar estos importes, y a reglamentar lo dispuesto más arriba a través de Resolución fundada. Asimismo, podrá eximir hasta el 100 % del pago de los derechos expuestos en el presente inciso, cuando los responsables del niño no estén en situación económica de hacer frente a esta obligación, previo informe de Asistente Social.

Derechos no asentados en el presente Título

Artículo 51º: En los trámites de oficina no reglamentados, se cobrará \$ 8.000,00, salvo que, por Resolución emitida por el Organismo Fiscal, se determinare importes específicos que se diferenciaren de este valor, cuando los mismos no reflejen la realidad por la importancia de la contraprestación y/o autorización que deba proporcionar la Municipalidad.

Registro Civil y Capacidad y de las Personas

Artículo 52º: Los aranceles a cobrar por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de Las Personas –a excepción de los determinados en el inciso anterior-, serán los que fije la Ley Impositiva Provincial y el Registro Nacional de Las Personas para el año 2025.

Licencia de Conducir

Artículo 53º: Para su otorgamiento, las licencias de conducir se abonarán de acuerdo a las clases que correspondan, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: los que tendrán una vigencia de hasta tres (3) años.-

CLASE	DESCRIPCIÓN
-------	-------------





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

Clase A	Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 c.c. de cilindrada, se debe haber tenido previamente licencia para motos de menor potencia, como mínimo (2) años de anterioridad a la presente solicitud, excepto los mayores de 21 años.
● Clase A-1:	Permite conducir Ciclomotores cuya cilindrada no supere los cincuenta (50) centímetros cúbicos
● Clase A-2:	Permite conducir Motocicletas y triciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A1. Edad mínima 18 años.
● Clase A-3:	Permite conducir Motocicletas cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2. Edad mínima: 18 años.
Clase B	Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.
● Clase B-1:	Permite conducir Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.) y el número de plaza no sea superior a nueve, incluida la del conductor. Edad mínima: 18 años.
● Clase B-2:	Permite conducir Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750kg). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un año
Clase C	Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la Clase B).-
Clase D	Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la Clase B o C, según el caso.-
Clase E	Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C.-
Clase F	Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.-
Clase G	Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.
Clase H	Mayores de 16 años – ámbito local exclusivamente.

IMPORTES:

Clase	Importe
Clase A (vigencia hasta un año)	\$ 13.700,00
Clase A (vigencia hasta tres años)	\$ 25.500,00





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Clase B (vigencia hasta tres años)	\$ 28.000,00
Clase C (vigencia hasta tres años)	\$ 31.700,00
Clase D (vigencia hasta tres años)	\$ 31.700,00
Clase E (vigencia hasta tres años)	\$ 31.700,00
Clase F (vigencia hasta un año)	\$ 9.300,00
Clase F (vigencia hasta tres años)	\$ 28.000,00
Clase G (vigencia hasta tres años)	\$ 19.900,00
Por generación de duplicados	\$ 13.700,00
Por sustitución de licencia (cambio de sistema de Lic. de conducir)	\$ 7.900,00
Clase B -pricipiantes y mayores de 70 años- vigencia por un año	\$ 9.300,00
Clase B - mayores de 70 años- vigencia por seis meses	\$ 6.800,00
Locales (vigencia hasta dos años)	\$ 19.200,00
Certificado de Legalidad	\$ 3.800,00
Derecho de Examen 1ª licencia	\$ 5.000,00

Para el caso de los contribuyentes que tengan otorgada una licencia de cualquier clase, abonara \$ 10.400,00 por cada licencia adicional. Esta Licencia tendrá el mismo periodo de vencimiento que la licencia original solicitada.

Del Pago

Artículo 54°: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente Título, salvo en los casos que comprenden fechas específicas, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo.

Exención Licencia de Conducir por un (1) año a Bomberos Voluntarios y Jefe Defensa Civil

Artículo 54° Bis: Exímase a los integrantes del cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Alcira, y a quien ejerza el cargo de Jefe de Defensa Civil, del pago de los importes consignados para las licencias de conducir Clase B, C y D –por un (1) año-, en la medida que resulten necesarias para la actividad que desarrollan y siempre que se encuentren en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la nómina que suministre en forma anual y antes del mes de Mayo de cada año, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Alcira Gigena, refrendada por el presidente de la Comisión y el jefe del Cuerpo Activo.

Facultad de eximición

Artículo 55°: Facúltase al Organismo Fiscal a eximir hasta el cien (100) por ciento, a las contribuciones establecidas en el presente Título, cuando el solicitante sea considerado de bajos recursos por su situación económica.

TÍTULO 7

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Inhumaciones

Artículo 56°: Fíjese los derechos de inhumaciones y categorías en los servicios fúnebres:

Concepto	Importe
a. Servicios de primera categoría:	\$ 37.400,00
b. Servicios de segunda categoría:	\$ 25.100,00
c. Por colocación de loza para cierre de nichos	\$ 17.300,00





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

d. Por colocación de lápida de mármol, granito, etc.	No legisla
e. Por desinfección de nichos	No legisla

Sepelio

Artículo 58º: En concepto de derecho de Sepelio se cobrará:

Concepto	Importe
a. Sepelio de primera categoría:	\$ 37.400,00
b. Sepelio de segunda categoría:	\$ 25.100,00
c. Por cada coche porta corona, 1º y 2º categoría:	No legisla

Servicio de primera categoría

Artículo 59º: Serán considerados servicios de primera categoría las inhumaciones o sepelios en que el ataúd sea de tipo cofre o similares.

Servicio de segunda categoría

Artículo 60º: Queda establecido como sepelio o inhumación de segunda categoría cuando el féretro sea el que habitualmente utilizan las empresas de servicios sociales para sepultar a sus afiliados.

Obligaciones de las Empresas Fúnebres

Artículo 61º: Las empresas que prestan los servicios fúnebres quedan obligadas a declarar por escrito al efectuar el trámite respectivo ante la oficina administrativa del cementerio, el tipo de féretro que utiliza.-

Concesiones de uso de nichos y urnas

Artículo 62º: Para las concesiones de uso y ocupación de nichos y urnas, se abonará **anualmente:**

Concepto	Importe
a. Para la concesión de nichos municipales, en pabellones con galería y en el panteón San José	No legisla
b. Derechos de ocupación de nichos	No legisla
c. Para la concesión de uso de nichos del urnario	No legisla
d. Para la concesión de uso de fosas en tierra, grande o chica, por año	No Legisla

Pago Proporcional

Artículo 63º: Cuando al momento de la concesión faltaren menos de seis meses para dar cumplido el año calendario, **los importes descenderán al 50 %**; y si faltaren tres (3) o menos meses, se cobrará solo **el 25 % de los valores** expuestos en los incisos del presente artículo.

Exhumaciones y reducciones

Artículo 64º: Por los servicios de:

Concepto	Importe
a. Exhumación de restos se cobrará:	\$ 39.800,00
b. Por reducción de restos ubicados en tierra:	\$ 39.800,00
c. Por reducción de restos ubicados en nichos y otros:	\$ 59.700,00





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Concesiones de terrenos a 50 años

Artículo 65º: Para la concesión de terrenos a 50 años se establece por metro cuadrado (m2) la suma de \$ 598.400,00.

Propiedades del cementerio

Artículo 66º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 285º, subsiguientes y concordantes del Código Tributario Municipal, **fijense por año** las siguientes tasas:

Concepto	Importe
a. Panteones	\$ 19.900,00
b. Nichos	\$ 9.900,00
c. Bóvedas (nichos superpuestos)	\$ 14.800,00
d. Terrenos baldíos	\$ 30.000,00

Panteones frente a calles pavimentadas

Artículo 67º: Los propietarios de panteones o tumbas con frente a calles que se pavimenten en el cementerio, abonarán en concepto de contribución por mejoras el costo de la obra entre los panteones afectados.

Del Pago

Artículo 68º: Las concesiones descriptas en el artículo 65º y las contribuciones del artículo 68º de la presente normativa, **vencen el día 31 de mayo del 2025**
El pago de los restantes servicios, se abonarán **al momento de su solicitud**.

Concesiones

Artículo 69º: En caso de desocupación de un Nicho, Panteón o Terreno municipal, por retiro de los restos u otra causa, la Municipalidad recuperará el derecho de posesión, disponiendo del mismo.

Las concesiones tienen el carácter de intransferibles y quienes no dieron cumplimiento con esta disposición, el objeto para lo que fueron concesionados y demás cláusulas contractuales, se procederá a la resolución de la misma, y el nicho, panteón o terreno, volverá al patrimonio Municipal, no pudiendo el concesionario exigir devolución alguna por los pagos realizados.

Actualizaciones

Artículo 70º: Facúltase al Organismo Fiscal a actualizar los importes establecidos en los incisos referidos a las concesiones a perpetuidad y los derechos de inhumaciones, cuando el valor determinado por la aplicación de esta tarifaria hayan perdido el poder adquisitivo de la moneda y los costos de los bienes o servicios estén muy por encima de los legislados en esta; dicha actualización no impide la aplicación del ajuste mensual por inflación, legislado por la presente Ordenanza.

TÍTULO 8





CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Valores generales

Artículo 71º: A los efectos del pago de inspección de corrales, según el artículo 291º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos, los que se adecuarán al valor de la UKN determinada por aplicación del inciso j) del artículo 53º de la presente Ordenanza

a. Por cada cabeza de ganado mayor	0,850 UKN (Unidad Kg. Novillo)
b. Por cada cabeza de ganado menor	0,350 UKN (Unidad Kg. Novillo)

Del Pago

Artículo 72º: Los pagos de éstos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicita la guía de consignación para feria o las firmas consignatarias responsables de la organización de las ferias, las que deberán retener el importe correspondiente y proceder al pago dentro de los cinco (5) días de realizada dicha subasta.

TÍTULO 9

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Valores generales

Artículo 73º: A los fines de la percepción de la contribución por los servicios comprendidos en el artículo 296º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se aplicarán los siguientes importes:

- a. Fijanse los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones y verificaciones sobre obras por construcciones nuevas, refacciones, remodelaciones, ampliaciones y/o modificaciones, de acuerdo con la escala siguiente:
 1. 0,6% (cero coma seis por ciento) del monto de obra en construcciones de igual o menor a 60 metros cubiertos.
 2. 0,7% (cero coma siete por ciento) del monto de obra en construcciones de más de 60 y hasta 100 metros cubiertos inclusive.
 3. 0,8% (cero coma ocho por ciento) del monto de obra en construcciones de más de 100 y hasta 180 metros cubiertos inclusive.
 4. 0,9% (cero coma nueve por ciento) del monto de obra en construcciones de más de 180 metros cubiertos inclusive
 5. 0,6% (cero coma seis por ciento) del monto de las obras sobre tinglados sin cerramiento.
 6. 0,7% (cero coma siete por ciento) del monto de las obras sobre tinglados con cerramiento parcial y galpones.
- b. Para determinar el monto de obra según inciso anterior, se aplicará el sesenta (60) por ciento del índice/valor del metro cuadrado establecido por el Colegio de Arquitectos de la provincia de Córdoba.





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

- c. En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados sufrirán un **recargo del 200%** sobre los derechos que le correspondiere abonar.
- d. Por construcciones de piletas de natación se **abonará el 3% del monto total de la obra.**, determinado con el sistema previsto en el punto 1. del inciso a) del presente artículo.
- e. Por visación de planos de loteos se pagará por parcela resultante:.....\$
19.900,00
- f. Por visación de planos de subdivisión, se abonará **por cada lote o parcela** resultante.....\$
19.900,00
- g. Por determinación de la línea municipal, el **metro lineal**..... \$
3.200,00
- h. Por la visación de planos de relevamiento **se aplicará la tasa correspondiente a una obra de hasta 60 metros cubiertos, previo pago de la contribución establecida en el punto 2. del inciso a) del presente artículo.**
- i. Por las demoliciones se pagarán **\$ 12.300,00** por metro lineal de frente a demoler.

Avance sobre la Línea Municipal

Artículo 74º: La Municipalidad podrá autorizar:

a. Construcciones de tragaluces sobre veredas previo pago por decímetro cuadrado de	\$ 7.900,00
b. El avance del cuerpo saliente sobre la línea municipal, en pisos altos por metro cuadrado o fracción	\$ 7.200,00
c. El avance sobre la línea de edificación que resulte aprovechable en los pisos altos, incluso las marquesinas, aleros y balcones, deberán abonar por cada metro cuadrado, el piso o fracción	\$ 7.200,00

Uso de la vía pública

Artículo 75º: Las solicitudes para permitir preparar hormigón o cualquier otro tipo de mortero en la calzada y/o acera, por causa justificada o de emergencia, abonarán por día un derecho fijo de **\$ 3.500,00** por la ocupación de la vía pública. El constructor, director técnico, técnico, profesional y propietario son los responsables solidarios de que la calzada quede perfectamente limpia una vez terminado el trabajo.

TÍTULO 10

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Valores generales

Artículo 76º: Se establece para las contribuciones por inspección y/o reinspección sanitaria, Artículo 301º y subsiguientes del Código Tributario Municipal los siguientes importes:





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

Concepto	Importe
a) Reinspección Sanitaria	
a.1. Introdutores de carne en reses o cuartos bovinos o porcinos	\$ 46.100,00
a.2. Introdutores de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal excepto los anteriores	\$ 32.400,00
a.3. Introdutores de aguas, sodas, verduras, huevos, y cualquier otra sustancia alimenticia considerada portal por el código alimentario nacional (CAN) que no esté legislado en los otros ítems del presente artículo	\$ 11.800,00
a.4. Introdutores de bebidas alcohólicas y analcohólicas no consideradas en el rubro anterior	\$ 23.600,00
a.5. Introdutores de Productos de Panificación	\$ 19.800,00
a.6. Introdutores de Productos de Almacén en General, Golosinas, Lácteos y Helados	\$ 19.800,00
b) Por la habilitación de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias	\$ 19.100,00
c) Por Libreta Sanitaria	\$ 7.700,00

Aquel introductor de alimentos contemplado en más de un ítem, abonará el importe mensual **equivalente a la sumatoria de los importes que correspondan a cada inciso.**

De la forma de pago

Artículo 77º: Los importes establecidos en los **incisos a)** del presente artículo, **son mensuales y se abonan los días 10 de cada mes** al que corresponden, o día hábil siguiente. Los Incisos **b) y c)** **deben ser abonados al momento de inscripción** o solicitud respectivamente.

Todos los productos que se introduzcan deberán contar con certificado de sanidad provincial o nacional. Para el caso de productos alimenticios elaborados deberán contar con la fecha de elaboración y vencimiento en sus envases y requisitos de conservación.

Exención

Artículo 78º: Las empresas productoras de alimentos que elaboren los mismos dentro del ejido municipal estarán exentos de la tasa de Reinspección Sanitaria Art 76º- inc a) de este Título. Este beneficio le cabrá a aquellos contribuyentes que cumplan la condición de estar debidamente inscripto en la actividad de Comercio e Industria y estén al día en el cumplimiento de los pagos y obligaciones formales exigibles de cualquiera de los tributos y exigencias establecidas en las normativas de la Municipalidad de Alcira.

TÍTULO 11

IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA SOCIAL Y EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO

Valores generales





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Artículo 79º: Según lo establecido en el artículo 307º del Código Tributario Municipal, Determináse el **10%** (diez por ciento) la alícuota a aplicarse sobre las siguientes contribuciones:

- a. Contribución que Incide sobre los Inmuebles.
- b. Contribución que Incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios
- c. Contribución que Incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua, Cloacas y Desagües Pluviales
- d. Contribución que inciden sobre los Cementerios.
- e. Contribución que inciden sobre la Construcción de Obras.

Aplicación de alícuotas

Artículo 80º: La alícuota expresada en el artículo anterior, se aplicará sobre el importe de cada contribución original. Para el caso de tasas que son liquidadas y percibidas por entidades privadas que actúan como agente de percepción, este impuesto se determina sobre el importe de la contribución liquidada neta de impuestos y/o gastos.

Agentes de percepción

Artículo 81º: Cuando el impuesto correspondiente al presente Título sea cobrado por Instituciones que actúen como agentes de percepción, los importes recaudados serán rendidos y transferidos al Organismo Fiscal, dentro de los diez (10) días corridos al último vencimiento establecido en la percepción del tributo original.

TÍTULO 12

DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

No Legisla

TÍTULO 13

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Valores generales

Artículo 82º: En función de lo establecido en el Artículo 322º y subsiguientes del Código Tributario, abonarán:

- a) Para el caso del Art 325º inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía es la responsable de la percepción de esta tasa, en todas sus categorías, el **doce coma ochenta y cuatro (12,84%) por ciento**, sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323º inc. a) del CTM.

Su vencimiento operará los días 15 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo, o al vencimiento del pago de la factura del período anterior del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior.



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

- b) Para los contribuyentes y responsables que instalen artefactos eléctricos y/o mecánicos, un valor fijo de..... **No Legisla**
- c) Para el caso del Art 325° inc. d), en la que no se designa agente de percepción, y la tasa corresponde al Alumbrado Público.....
No Legisla

Límite de percepción

Artículo 83º: Si por motivos jurídicos la empresa prestataria del servicio de energía eléctrica estuviere impedida de poder incluir en la factura de sus servicios el porcentaje total que debe percibir, según lo expuesto en el inciso a) del artículo anterior, **la diferencia no liquidada deberá ser percibida** en la facturación del servicio de agua, o cualquier otra que disponga a fin de cumplir con la total de percepción establecido en el presente Título.

Agentes de Percepción - Mora

Artículo 84º: Los montos percibidos por los Agentes de Percepción a los que alude el Artículo anterior, devengarán a favor de la Municipalidad un interés equivalente al **doce (12 %)** por ciento mensual acumulado. La aplicación de esta tasa de interés no es divisible diariamente, por lo que se genera en forma inmediata al día siguiente al vencimiento de la obligación original y al primer día de cada mes subsiguiente hasta haberse cancelado en su totalidad. El importe del capital determinado por la Mora es el que se tomará como base para la aplicación de la tasa de interés hasta su cancelación total y definitiva, por lo que entienda que hasta que esto no ocurra, dicha tasa siempre será aplicada sobre el valor original de la mora, sin importar los pagos a cuentas que se hayan realizado. Facúltase al Organismo Fiscal a modificar el porcentaje establecido, cuando entienda que es necesario realizarlo en bien de los resguardos fiscales.

Mínimo y máximo para la actividad Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 85º: El importe surgido de lo establecido en el artículo 86° inciso a) de la presente Ordenanza, **no podrá ser inferior a 13 kw; ni superar el valor de 255 kw;** ambos pertenecientes **rango único utilizado para la facturación del Alumbrado Público** y se aplicará cuando se trate de consumidores que estén inscripto en la actividad comercial, industrial y de servicios en la municipalidad de Alcira, su casa central esté instalada en nuestro ejido y **esté al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias y demás,** con la municipalidad.

El Organismo Fiscal enviará a la empresa designada como agente de percepción –cuando así corresponda- un detalle de las empresas que no dispondrán del beneficio del máximo a pagar, cuando se encuentre en estado de morosidad con cualquier obligación que posea con el municipio.

Importe máximo a pagar por empresas categorías "Grandes Consumos"

Artículo 85 bisº: DETERMÍNASE un valor máximo a percibir en concepto de Contribución por el Suministro de Energía Eléctrica para el Alumbrado Público, luego de aplicada la ecuación establecida en el Art. 82º inciso a), para las empresas referenciadas como "Grandes Consumos", por la proveedora de energía eléctrica de la localidad de Alcira, el que se obtendrá de realizar el producto del "valor del kW de la demanda de la tarifa 3.1.1 del cuadro homologado por ERSeP" por "veintinueve (29) unidades de este kW (demanda de punta)"; siendo hoy el valor unitario de dicho kW, pesos Diez Mil Trescientos con 3905





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

diez milésimas (\$10.300,3905), según la tarifa emitida por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía, registrados a partir del 12 de Agosto de 2024.

Cambio de kW de referencia artículo 85° bis

Artículo 85 ter°: ESTABLÉCESE en caso de desuso o desaparición de esta referencia del kW T3 1.1 (demanda de punta), que la proveedora de energía eléctrica deberá utilizar un nuevo kW cuyo importe unitario sea igual o el siguiente superior al cesado, comunicando el reemplazo, y sus características y demás información, en forma inmediata al Organismo Fiscal de la Municipalidad de Alcira.

TÍTULO 14

CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

Valores generales

Artículo 86°: En función de lo establecido en el Artículo 329° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se abonará:

Concepto	Importe
a. Por Habilitación de estructuras de soportes de Antenas o Reubicación de estas estructuras, se abonará por única vez y por cada estructura de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura. ** En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", el monto referido se reducirá a UN TERCIO (1/3) .	\$ 2.205.000,00
b. Por Inspección –según Art. 338° del CTM, se abonará anualmente por cada estructura de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura. ** En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", el monto referido se reducirá a UN TERCIO (1/3) .	\$ 1.000.000,00
c. Por Modificaciones –según Art. 341° del CTM, se abonará por única vez	\$ 1.676.700,00
d. Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente	\$ 805.400,00

Del Pago

Artículo 87°: El pago de la contribución del presente Título, deberá realizarse:

- Para el caso de habilitaciones de Estructuras nuevas, reubicaciones o modificaciones, el pago se realizará al momento de la presentación de la solicitud.
- Para el caso de la tasa por Inspección Anual, incisos b) y d) del artículo anterior, el día **27 de Enero del año 2025**.





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

Los montos previstos, siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.-

TÍTULO 15

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Valores a establecer por el Organismo Fiscal

Artículo 88°: El Organismo Fiscal queda facultado a determinar los importes a aplicar sobre el presente Título.

Concepto	Importe
a. Circos: abonarán	
1. Hasta 3 días	\$ 30.200,00
2. Mayor a 3 y hasta 15 días	\$ 69.700,00
3. Por mes	\$ 106.200,00
b. Parques de Diversiones:	
1. Hasta 3 días	\$ 30.200,00
2. Mayor a 3 y hasta 15 días	\$ 69.700,00
3. Por mes	\$ 106.200,00

Bonificación por Intercambio con Centro Betania

Artículo 89°: El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a bonificar total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, cuando los espectáculos bonifiquen las entradas y uso de juegos a los niños del Centro de Desarrollo Infantil Betania.

Otros espectáculos

Artículo 90°: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Organismo Fiscal fijará los derechos que deberán abonarse.

Incumplimiento a las normas fiscales

Artículo 91°: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y / o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

Pago

Artículo 92°: Para los casos en los que el artículo 60° de la presente Ordenanza, no establece la forma de pago, se atenderá a lo siguiente:

- Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse **al segundo día de realizado el evento.**
- Para actividades semestrales, los vencimientos operarán para el primer semestre, **el 24 de Febrero de 2025** y el para el segundo semestre, **el 25 de Julio de 2025.**





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

- c. Para las actividades bimestrales, los vencimientos corresponden al día **5 del primer mes**.
- d. Para actividades mensuales, **los días 5 del mes** en que se realiza dicha actividad.
- e. Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, y que deba liquidar a través de un porcentual sobre las entradas, el Organismo Fiscal establecerá un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación
- f. Para los eventos diarios, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo. Este importe, no puede ser menor al valor equivalente a tres (3) días.

Exigencias

Artículo 93°: Facúltase al Organismo Fiscal, a exigir toda la documentación y seguros respectivos, en resguardo de las personas asistentes a cualquier espectáculo público. En referencia a deportes como Boxeo, Carreras de cualquier clase o naturaleza y otros se le exigirá la presentación de los Seguros y las Autorizaciones y / o fiscalizaciones de las Asociaciones que rigen sobre estas disciplinas.

Clausura

Artículo 94°: Vencidos los términos expuesto en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo u evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarias establecidas en el Código Tributario Municipal.

TÍTULO 16

CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Valores generales

Artículo 95°: De conformidad al Artículo 348° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas:

- a. Venta de Tómbolas y Rifas que posean carácter local y que no sean organizadas por entidades de bien público sin fines de lucro, y circulen en el Municipio, abonará el **diez (10) por ciento** del valor de venta de estas.
- b. Ventas de Rifas de carácter foráneo que circulen en el municipio se abonará el **quince (15) por ciento** del valor de venta de estas.
- c. Venta de bonos de contribución de entidades foráneas, el **diez (10) por ciento** del valor de venta de estas.

Del Pago

Artículo 96°: Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

- a. Valores fijos, al solicitarse el evento
- b. Porcentajes aplicados sobre la venta de rifas, boletas, etc., al día hábil siguiente al de realizado el evento.

Facultad del Organismo Fiscal

Artículo 97º: El Organismo Fiscal podrá eximir hasta el cien (100) por ciento de los valores expuestos en el presente Título, cuando la organización del evento tenga residencia local y no persiga fines de lucro.





TITULO 17

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Derechos de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas

Artículo 98º: Se abonarán en concepto de servicio obligatorio de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

Concepto	Importe
a. De Inspección – en forma anual	
1. Por cada medida de capacidad	\$ 3.200,00
2. Por cada juego de medidas pesas sueltas	\$ 1.700,00
3. Por cada medida de longitud	\$ 2.600,00
4. Por cada control de surtidor de combustibles	\$ 7.500,00
b. Por balanzas, básculas, incluso de suspensión, abonarán anualmente	\$ 0,00
1. Hasta 10 Kgs.	\$ 2.600,00
2. Más de 10 Kgs., hasta 25 Kgs.	\$ 4.500,00
3. Más de 25 Kgs., hasta 200 Kgs.	\$ 6.500,00
4. Más de 200 Kgs., hasta 2000 Kgs.	\$ 7.700,00
5. Más de 2000 Kgs., hasta 5.000 Kgs.	\$ 9.000,00
6. Más de 5000 Kgs., hasta 10000 Kgs.	\$ 10.600,00
7. Más de 10000 Kgs.	\$ 15.200,00
8. Romanas pequeñas de mano	\$ 2.000,00
c. Básculas públicas con la plataforma para camiones, acoplados, semirremolque, <u>por mes</u>	\$ 22.500,00

Del Pago

Artículo 99º: El pago de los derechos establecidos en este Capítulo serán:

- Para los incisos a. y b. del artículo anterior, que son anuales, el día 28 de Marzo del año 2025.
- Para el inciso c. del artículo anterior, que son mensuales, los días 10 del mes correspondiente –por adelantado–

TITULO 18

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Disposiciones generales





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Artículo 100°: En función de lo establecido en el Artículo 360° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán según el Art 364° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de gas, es la responsable de la percepción de esta tasa, cualquiera sea su categoría, el **diez (10) por ciento**, sobre el valor facturado del consumo mensual, de gas (neto de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 363° inc. a) del CTM.

Del Pago

Artículo 101°: El vencimiento operará los días **25 del mes siguiente** al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente.

Agentes de Percepción - Mora

Artículo 102°: El incumplimiento en el ingreso de los montos percibidos por los Agentes de Percepción a los que alude el Artículo anterior, devengarán a favor de la Municipalidad un interés equivalente al seis (**6%**) por ciento mensual. La aplicación de esta tasa de interés no es divisible diariamente, por lo que se genera en forma inmediata al día siguiente al vencimiento de la obligación original y al primer día de cada mes subsiguiente hasta haberse cancelado en su totalidad.

El importe del capital determinado por la Mora es el que se tomará como base para la aplicación de la tasa de interés hasta su cancelación total y definitiva, por lo que entiéndase que hasta que esto no ocurra, dicha tasa siempre será aplicada sobre el valor original de la mora, sin importar los pagos a cuentas que se hayan realizado.

Facúltase al Organismo Fiscal a modificar el porcentaje establecido, cuando entienda que es necesario realizarlo en bien de los resguardos fiscales.

TÍTULO 19

RENTAS DIVERSAS

Propietarios de animales sueltos en vía pública

Artículo 103°: Los propietarios de animales sueltos en la vía pública, deberán abonar en concepto de multas, por cada animal:

a. Equinos, bovinos, ovinos y porcinos (grandes animales):	\$ 70.300,00
b. Canes:	\$ 57.400,00
c. Otros (pequeños animales):	\$ 15.200,00

Servicio de tenencia de animales capturados en vía pública

Artículo 104°: Por el servicio de tenencia, uso de corrales, jaulas, mantención, etc., de los animales que han sido capturados en la vía pública, los propietarios abonarán un derecho diario

de.....\$
14.300,00

Desechos patógenos

Artículo 105°: Las personas físicas o jurídicas que trabajen con elementos patógenos deberán disponer de las bolsas exigidas por ley para su desecho y entregarlas a empresas autorizadas formalmente para su recolección. Para el caso que estas personas no





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gov.ar (0358) 4969613

dispongan de la capacidad económica de contratación de empresas especializadas en recolección, podrán entregarlas en el HOSPITAL DE ALCIRA, debidamente embolsadas en materiales que cumplan los requisitos para albergar dichos desechos y abonarán:

a) Valor mínimo a pagar por cada paquete/entrega cuando no llegue al kilogramo de peso	\$ 5.400,00
b) Valor por kilogramo en cada paquete/entrega	\$ 5.400,00

Forma de Pago

Artículo 106º: El sujeto pasivo deberá abonar el derecho de recepción y traslado de los residuos patógenos en el momento de la entrega de los mismos. Facúltase a la Secretaría de Salud a reglamentar las medidas que hagan al mejor control del cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo, a la recepción de dichos residuos y a la percepción del pago que corresponda.

Arriendo de Maquinarias Municipales

Artículo 107º: Por las tareas que preste el municipio a terceros, en el horario laborable de su personal, se abonará los siguientes importes:

Concepto	Importe
Desmalezadora de arrastre, por hora	\$ 23.100,00
Pala cargadora, por hora	\$ 74.800,00
Motoniveladora, por hora	\$ 179.300,00
Tractor, por hora	\$ 74.500,00
Camiones, por hora	\$ 109.800,00
Tractor con pala de arrastre, por hora	\$ 109.800,00
Tanque de agua de 8.000 litros, por c/u	\$ 54.600,00
Topadora, por hora	\$ 299.200,00
Camionada de tierra (aprox. 6 m ³), c/u	\$ 73.100,00
Camionada de escombros (aprox. 6 m ³)	\$ 110.500,00

Cuando las tareas se desarrollen fuera del horario laboral del personal municipal, los importes y valores expuestos precedentemente, sufrirán un incremento en función del costo de las horas extras generadas, de acuerdo a los sueldos vigentes a la fecha de realización; valores que establecerá el Organismo Fiscal.

Desmalezamiento de Terrenos Baldíos

Artículo 108º: Establécese un importe de \$ 700,00 por metro cuadrado para el desmalezamiento de terrenos baldíos.

Recepción de Residuos a Empresas fuera del Ejido Municipal

Artículo 109º: Toda empresa radicada fuera del ejido municipal que solicite se le recepcione Residuos Sólidos Urbanos, abonará pesos **doscientos nueve mil doscientos (\$ 209.200,00) por mes, el que se abonará los días 10 de cada mes por adelantado.** Es obligación de la empresa, acercar los residuos hasta el lugar indicado por el área municipal a cargo de esta tarea. Asimismo, la empresa debe guardar los recaudos establecidos por las leyes vigentes emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Córdoba y cualquier otra normativa, para el correcto traslado de este tipo de basura. FACULTASE al Organismo Fiscal, a modificar este valor, en función de la cantidad y tipo de residuos que se recepte.





Otros valores

Artículo 110°: Facúltase al Organismo Fiscal a determinar los importes por otros servicios no expuestos en el presente Título, como así también, a eximir del pago de los mismos hasta en un 100 % cuando la condición económica del solicitante así lo requiera, mediante Resolución debidamente fundada.

TÍTULO 20

DISPOSICIONES GENERALES

Multa incumplimiento Deberes Formales

Artículo 111°: FIJANSE entre \$ 8.300,00 y \$ 1.976.400,00 los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125° del Código Tributario (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2023 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales

Artículo 112°: Quedan establecidas multas graduables entre \$ 11.800,00 y \$ 3.942.000,00 para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2024 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa por Clausura

Artículo 113°: FIJANSE entre \$ 99.000,00 y \$ 1.976.400,00 los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132° del Código Tributario (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2024 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente

Valor de la Unidad de Multa (UM)

Artículo 114°: FIJASE la unidad de multa prevista en la Ordenanza 34/2013 (Código de Faltas) en la suma de \$ 40.500,00.

Infracciones incumplimientos Tasa Estructuras Antenas





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Artículo 115°: Quedan establecidas multas graduables entre \$ 196.300,00 y \$ 7.886.500,00 para las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal en su Art 329° y concordantes (Infracciones- Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

Tasa de Interés mensual por mora

Artículo 116°: Fijase la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114° del Código Tributario Municipal en el **cero coma catorce (0,14) por ciento diario**, equivalente al **cuatro coma dos (4,2) por ciento mensual, no acumulativo**. Autorízase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

Compensación deudas y créditos

Artículo 117°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar de percibir total o parcialmente los intereses resarcitorios que correspondieren por el cobro de una acreencia municipal, cuando dicha acreencia sea compensada con una deuda municipal de similar antigüedad y a total reciprocidad. Dicha situación deberá quedar reflejada mediante resolución fundada del Organismo Fiscal.

Honorarios Acciones Extrajudicial

Artículo 118°: Por la acción pre-judicial llevada adelante por los procuradores municipales ante los contribuyentes que incumplen con las obligaciones de pago en término, podrán aplicar como honorarios a cobrar a los sujetos pasivos, **hasta un 10 (diez) por ciento** del importe ingresado en la Municipalidad.

Honorarios y gastos judiciales

Artículo 119°: Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos **no podrán superar el 10 % del importe total ingresado** a las arcas municipales. Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior

Prórroga vencimientos de tasas

Artículo 120°: Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta 30 días corridos.

Gastos administrativos por notificaciones

Artículo 121°: Facúltase a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de \$ 29.700,00. Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Ajuste mensual por efecto inflacionario

Artículo 122°: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrá vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de Enero 2025, o a su primer vencimiento cuando este fuere posterior. Para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en **un tres coma cinco (3,5) por ciento mensual acumulado**.





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Facultase al Organismo Fiscal a cambiar este porcentaje ante una modificación de la expectativa inflacionaria, cuando se entienda necesario en relación a su situación financiera.

2° y 3° Vencimiento

Artículo 123°: Facúltase al Organismo Fiscal a establecer como opción de pago del contribuyente, un segundo y hasta un tercer vencimiento en las contribuciones, aplicando el interés correspondiente.

Retención sobre pagos municipales

Artículo 124°: Establécese que la Tesorería Municipal, no podrá realizar pagos a proveedores y/o acreedores, sin antes retener los importes que estos adeudaren a la Municipalidad en conceptos de tasas, contribuciones, multas y cualquier otra obligación.

El Organismo Fiscal queda facultado mediante resolución fundada, a no retener el 100 % del crédito municipal cuando esta medida pueda afectar la situación económica del deudor (proveedor de bajos recursos económicos), lo que implicará un acuerdo de sus obligaciones de pago tributarias, antes de proceder al cobro de sus prestaciones.

Vigencia

Artículo 125°: La presente ordenanza comenzará a regir el día **1º de enero de 2025**.

Derogación

Artículo 126°: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.


Protocolo

Artículo 127°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A VEINTE DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**


MACARENA A. CERTOLI
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)




MATIAS R. BULLO
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)



INDICE DE LA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2025

MUNICIPALIDAD DE ALCIRA

TITULO 1 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES



- Art 1. División radio municipal
- Art 2. Valor tasas
- Art 3. Mínimo Anual / Mensual (Baldío y/o Edificado)
- Art 4. Unidades Habitacionales
- Art 5. Descuentos
- Art 6. Única propiedad
- Art 7. Incumplimiento
- Art 8. De la forma de pago
- Art 9. Pago Anual
- Art 10. Pago en tiempo y forma
- Art 11. Pago de Períodos Anticipados
- Art 12. Vigencia del valor de la Tasa
- Art 13. Antigüedad del vehículo que posea jubilado/pensionado
- Art 14. Corrección zonal

TITULO 2 - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

- Art 15. Alícuota General



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

- Art 16. Nomenclador de actividades y alícuotas particulares
- Art 16 Bis. Incorporación de códigos de Actividad
- Art 17. Empresas fuera del Ejido Municipal
- Art 18. Mínimo General
- Art 19. Alícuotas y Mínimos Especiales
- Art 20. Mínimo mayor - en varias actividades
- Art 21. Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)
- Art 22. Adhesión al Monotributo Unificado Córdoba
- Art 23. Presentación de DDJJ mensual y Pago
- Art 23. Monotributistas - Sucursales
- Art 24. Presentación Declaración Jurada Anual
- Art 25. De la Forma de Pago
- Art 26. Exención

TITULO 3 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES

- Art 27. Servicio de Agua Potable
- Art 28. Porcentaje de aporte por la prestadora del servicio
- Art 29. Unidades habitacionales
- Art 30. No legisla
- Art 31. Conexiones en terrenos baldíos
- Art 32. De la forma de pago

TITULO 4 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

- Art 33. Disposiciones generales
- Art 34. Alícuota
- Art 35. Prohibiciones
- Art 36.
- Art 37. Fijación de límites
- Art 38. Altas y Bajas
- Art 39. Cuadriciclos
- Art 40. De la forma de pago
- Art 41. Pago Anual
- Art 42. Pago de Cuotas Anticipadas
- Art 43. Vigencia del valor de la Tasa
- Art 44. Mínimos
- Art 45. Convenio con la DNRNPAyCP - Agente de Percepción
- Art 46. Convenio Percepción con Gobierno de Córdoba

TITULO 5 - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

- Art 47. Valores generales
- Art 48. Del pago
- Art 49. Vigencia del valor de la Tasa

TITULO 6- TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- Art 50. Derechos de Oficina



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

- Art 51. Derechos no asentados en el presente Título
- Art 52. Registro Civil y Capacidad y de las Personas
- Art 53. Licencia de Conducir
- Art 54. Del Pago
- Art 54 Bis. Exención Licencia Conducir a Bomberos Voluntarios y Jefe Defensa Civil
- Art 55. Facultad de eximición

TITULO 7 – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

- Art 56. Inhumaciones
- Art 57. Inhumaciones en sepulcros particulares / empresas sin domicilio en la localidad
- Art 58. Sepelio
- Art 59. Servicio de primera categoría
- Art 60. Servicio de segunda categoría
- Art 61. Obligaciones de las Empresas Fúnebres
- Art 62. Concesiones de uso de nichos y urnas
- Art 63. Pago Proporcional
- Art 64. Exhumaciones y reducciones
- Art 65. Concesiones de terrenos a 50 años
- Art 66. Propiedades del cementerio
- Art 67. Panteones frente a calles pavimentadas
- Art 68. Del Pago
- Art 69. Concesiones
- Art 70. Actualizaciones

TITULO 8 – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

- Art 71. Valores generales
- Art 72. Del Pago

TITULO 9 – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

- Art 73. Valores generales
- Art 74. Avance sobre la Línea Municipal
- Art 75. Uso de la vía pública

TITULO 10 – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

- Art 76. Valores generales
- Art 77. De la forma de pago
- Art 78. Exención

TITULO 11 – IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA SOCIAL Y EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO

- Art 79. Valores generales
- Art 80. Aplicación de alícuotas
- Art 81. Agentes de percepción



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

TITULO 12 - DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

No Legisla

TITULO 13 - CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

- Art 82. Valores generales
- Art 83. Límite de percepción
- Art 84. Agentes de Percepción - Mora
- Art 85. Mínimo y máximo para la actividad Comercial, Industrial y de Servicios

TITULO 14 - CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

- Art 86. Valores generales
- Art 87. Del Pago

TITULO 15 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

- Art 88. Valores a establecer por el Organismo Fiscal
- Art 89. Bonificación por Intercambio con Centro Betania
- Art 90. Otros espectáculos
- Art 91. Incumplimiento a las normas fiscales
- Art 92. Pago
- Art 93. Exigencias
- Art 94. Clausura

TITULO 16 - CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

- Art 95. Valores generales
- Art 96. Del Pago
- Art 97. Facultad del Organismo Fiscal

TITULO 17 - DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

- Art 98. Derechos de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas
- Art 99. Del Pago

TITULO 18 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

- Art 100. Disposiciones generales
- Art 101. Del Pago
- Art 102. Agentes de Percepción - Mora

TITULO 19 - RENTAS DIVERSAS

- Art 103. Propietarios de animales sueltos en vía pública
- Art 104. Servicio de tenencia de animales capturados en vía pública
- Art 105. Desechos patógenos



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

- Art 106. Forma de Pago
- Art 107. Arriendo de Maquinarias Municipales
- Art 108. Desmalezamiento de Terrenos Baldíos
- Art 109. Recepción de Residuos a Empresas fuera del Ejido Municipal
- Art 110. Otros valores

TITULO 20 – DISPOSICIONES GENERALES

- Art 111. Multa incumplimiento Deberes Formales
- Art 112. Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales
- Art 113. Multa por Clausura
- Art 114. Valor de la Unidad de Multa (UM)
- Art 115. Infracciones incumplimientos Tasa Estructuras Antenas
- Art 116. Tasa de Interés mensual por mora
- Art 117. Compensación deudas y créditos
- Art 118. Honorarios Acciones Extrajudicial
- Art 119. Honorarios y gastos judiciales
- Art 120. Prórroga vencimientos de tasas
- Art 121. Gastos administrativos por notificaciones
- Art 122. Ajuste mensual por efecto inflacionario
- Art 123. 2° y 3° Vencimiento
- Art 124. Retención sobre pagos municipales
- Art 125. Vigencia
- Art 126. Derogación
- Art 127. Protocolo